

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

## ORDENANZA

### TÍTULO I: CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon la Defensoría del Pueblo, con carácter unipersonal e independiente con plena autonomía funcional y política sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

**Artículo 2°.-** Tendrá por objeto supervisar la correcta actuación de funcionarios y agentes dependientes del Departamento Ejecutivo, de los organismos descentralizados, de los Juzgados de Faltas en lo que hace a su actuación, de todo ente creado o a crearse que funcione en la esfera de la administración municipal y de prestatarios públicos o privados de servicios públicos municipales, de manera tal de evitar la vulneración de derechos de toda persona física o jurídica dentro del Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 3°.-** Misiones y Funciones: la Defensoría del Pueblo deberá supervisar la correcta actuación de funcionarios y/o agentes dependientes del Departamento Ejecutivo, de los organismos descentralizados, de los Juzgados de Faltas, de prestatarios públicos o privados de servicios públicos municipales.

Deberá velar por la protección de los derechos de toda persona física o jurídica dentro del Partido de General Pueyrredon que invoque un derecho subjetivo o interés legítimo afectado o de inminente afectación, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, religión, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o en general, cualquier relación de sujeción o dependencia de una administración o poder público.

Deberá abogar también por la defensa de los derechos de pertenencia difusa o colectiva de la comunidad.

**Artículo 4°.-** Su intervención tendrá lugar frente a los actos, hechos u omisiones que impliquen un ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, negligente o de manifiesta impericia de la función pública municipal. Fundamentalmente, cuando dichas deficiencias generen errores administrativos, demoras excesivas de trámites, desconsideración de trato hacia el público, delitos o irregularidades administrativas. La referida intervención alcanza también a las personas privadas prestadoras de servicios públicos. No puede intervenir:

- a) En conflictos entre particulares;
- b) Cuando respecto a la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial; y
- c) Cuando hubiera transcurrido más de un (1) año calendario contado a partir del momento en que el recurrente tomara conocimiento del hecho, acto u omisión, motivo de la queja.

### TÍTULO II: ELECCIÓN DEL DEFENSOR/A DEL PUEBLO

**Artículo 5°.- Requisitos de elegibilidad.** Para el nombramiento deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser concejal/a y con el artículo 3° del Decreto 2646/2022 del Honorable Concejo Deliberante. La remuneración del Defensor/a del Pueblo se equiparará a la de un Director General del Departamento Ejecutivo. En ningún caso será inferior a cinco (5) sueldos mínimos de la administración municipal.

**Artículo 6°.- Incompatibilidades.** El cargo de Defensor/a del Pueblo se regirá para su desempeño con las mismas incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley Orgánica de las Municipalidades para el ejercicio del

cargo de concejal. No será impedimento para el ejercicio de los cargos la condición de afiliado a un partido político.

**Artículo 7º.- Propuesta. Forma.** El Honorable Concejo Deliberante, a instancia de quien ejerza la Presidencia abrirá, por un periodo de diez (10) días corridos, un Registro de postulantes al cargo de Defensor/a del Pueblo, donde podrán inscribirse ciudadanos/as que cumplan con los requisitos que fija la presente Ordenanza por sí, o a través de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles o profesionales que hagan sus propuestas respecto de postulantes con antecedentes curriculares suficientes para el ejercicio del cargo. En el último caso deberá constar la aceptación de la persona a la propuesta para el cargo.

Ambos casos de las formas de propuesta del párrafo anterior tendrán el mismo carácter y valor.

En el mismo acto administrativo de apertura del Registro quedará dispuesto el cronograma de apertura y cierre del mismo, período de publicación de la nómina de postulantes, plazos de oposición, descargo y cierre. Se dará a publicidad lo establecido a través de medios de comunicación local y por los sitios Web o digitales oficiales.

La nómina de candidatos y la totalidad de los antecedentes curriculares presentados serán de acceso público y también estarán disponibles en la página Web oficial del Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredon.

Vencido el plazo de inscripción, en los tres (3) días subsiguientes se podrán formular observaciones respecto de los candidatos propuestos. Las mismas deberán presentarse por escrito electrónico y fundadas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes.

De las observaciones formuladas se dará traslado al candidato mencionado quien tendrá cinco (5) días para contestarlas.

Vencido los plazos de inscripción, publicada la nómina de aspirantes, de oposición y descargo, el Honorable Concejo Deliberante convocará a Sesión Especial, en un plazo no mayor a los diez (10) días corridos contados desde el vencimiento para realizar descargos para la elección de quien será titular de la Defensoría del Pueblo y su respectivo suplente. Resultará electo como titular el postulante que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos en primera votación y suplente quien obtenga mayoría de los votos válidos emitidos en segunda votación. La segunda votación solo se realizará sobre los postulantes propuestos para la primera votación.

**Artículo 8º.- Nombramiento.** El nombramiento de Defensor/a del Pueblo y su suplente se instrumentará por Decreto del Honorable Concejo Deliberante, que deberá ser remitido al Departamento Ejecutivo a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial.

**Artículo 9º.- Plazo.** El término de sus funciones será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido por única vez y en forma consecutiva. En caso de remoción se aplicará el procedimiento previsto para el Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se los podrá suspender provisoriamente en el desempeño de sus cargos mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo con el mismo procedimiento.

**Artículo 10º.- Cese de Funciones.** El cese de sus funciones se producirá por alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del término de su designación.
- b) Renuncia, la que deberá ser aceptada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Pública convocada al efecto y por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente.
- d) Remoción, según lo prescripto por el artículo 9º.
- e) Haber sido condenado, con sentencia firme, por la comisión de un delito doloso.
- f) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta Ordenanza.

**Artículo 11º.- Defensor/a del Pueblo Suplente.** En caso de licencia, suspensión, remoción del Defensor/a del Pueblo Titular quien haya sido designado ante el Honorable Concejo Deliberante como suplente ocupará el cargo por el tiempo que la circunstancia determine. Solo en caso de ocupar el cargo el Defensor/a del Pueblo Suplente percibirá remuneración.

### TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Artículo 12°.- Constitución.** La Defensoría se constituirá inmediatamente después de la designación del Defensor/a por parte del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Pública Especial convocada a este efecto.

**Artículo 13°.- Financiamiento.** El Defensor/a del Pueblo propondrá al Departamento Deliberativo la partida presupuestaria que considere pertinente. Dictará el Reglamento Interno de su dependencia y su personal se registrará por lo dispuesto en el Estatuto del Personal Municipal.

**Artículo 14°.- Autonomía.** El Defensor/a del Pueblo desempeñará sus funciones con plena autonomía funcional y política encontrándose legitimado activamente para promover acciones administrativas y judiciales para el cumplimiento de su cometido. No estará sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos u omisiones de la Administración Pública, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones.

**Artículo 15°.- Funciones y Atribuciones.** Serán funciones del Defensor/a del Pueblo, las siguientes:

1. Representar a la institución en los actos protocolares.
2. Suscribir el despacho de mero trámite de la Defensoría.
3. Resolver las cuestiones administrativas concernientes al funcionamiento de la Defensoría.
4. Elevar un informe anual al Honorable Concejo Deliberante, que contenga el resumen de todo lo actuado y las recomendaciones a que diere lugar, pudiendo incluir propuestas de modificación legislativa.
5. Poner en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante y del organismo judicial competente los hechos y denuncias que dieren lugar al impulso de la acción pública.
6. Requerir de las dependencias municipales toda la información y colaboración que juzgue necesarias y en su caso solicitar las actuaciones administrativas o remisión de sus copias. Los funcionarios responsables contestarán sus informes en un plazo de diez (10) días corridos, el que se reducirá a cinco (5) en los asuntos graves.
7. Solicitar la comparecencia de los presuntos responsables, testigos, denunciantes, particulares o funcionarios municipales, que puedan suministrar información a efectos de la investigación.
8. Publicar por medio de la prensa los asuntos de interés general, sin indicación de identidad, cuando ello contribuya a la información pública.
9. Acudir a la justicia competente cuando para el cumplimiento de sus objetivos resulte necesario, mediante las acciones que crea conveniente. A tal fin, la presente le confiere personería suficiente para representar legítimamente los derechos e intereses referidos en el artículo 3°.
10. Formular las recomendaciones, las cuales no tendrán carácter de vinculante y que surgieran como consecuencia de sus actuaciones. En todos los casos, remitirá el original al funcionario responsable y una copia de las mismas a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.
11. Remitir al Honorable Concejo Deliberante los proyectos de ordenanza que entienda pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

La precedente enumeración de atribuciones no es taxativa, quedando facultado el Defensor/a del Pueblo para ejercer las que, a su criterio, resulten convenientes a los fines del mejor y más eficaz desempeño de sus funciones.

**Artículo 16°.- Colaboración.** Todo el personal municipal dependiente de la Administración Central y Entes Descentralizados, creados o a crearse, inclusive los funcionarios públicos a su cargo y de los Juzgados Municipales de Faltas, deberán prestar colaboración al Defensor/a del Pueblo, contribuyendo al tratamiento de los temas en cuestión, constituyendo, en caso contrario, falta grave en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 17°.- De las actuaciones.** La actuación del Defensor/a del Pueblo no estará sujeta a formalidad alguna. Procederá de oficio o a pedido de parte, legítima o no. Las presentaciones ante él se harán:

- a) Por escrito en papel o digitalmente.
- b) En forma oral, debiendo labrarse un acta dejando constancia del reclamo.
- c) Mediante modalidad de reserva de identidad, bajo absoluta responsabilidad del Defensor/a del Pueblo.
- d) Los denunciantes no estarán obligados a actuar con patrocinio letrado.

**Artículo 18°.- Procedimiento.** El procedimiento será gratuito en su totalidad, quedando expresamente prohibida la actividad de intermediarios. El denunciante tiene derecho a ser acompañado/a por una persona de su confianza. Para formular la denuncia no se requerirá asistencia letrada obligatoria.

**Artículo 19°.- Constancias.** En todos los casos, deberá quedar constancia de la denuncia. En el supuesto de ser rechazada, se hará por escrito y en forma fundada, dirigida al reclamante, pudiendo sugerir los medios necesarios para encauzar la misma. En dicho registro se deberá consignar el resultado final o el último estado de las actuaciones en su caso.

**Artículo 20°.- Rendición.** El Defensor/a del Pueblo deberá dar cuenta, antes del 31 de mayo de cada año al Honorable Concejo Deliberante de la labor realizada mediante un informe que será presentado en el período ordinario de sesiones.

Una copia de los informes mencionados será enviada, para su conocimiento, al Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 21°.- Contenido.** En su informe anual el Defensor/a del Pueblo dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas; y de las que fueron objeto de investigación, con el resultado de las mismas.

En el informe no deberán constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

**Artículo 22°.- Contralor.** A los efectos del buen ejercicio del organismo y dado que a través del mismo se imputan funciones del Honorable Concejo Deliberante, se encomienda a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y/o la que la reemplace, en la tarea de análisis de las actuaciones del Defensor/a del Pueblo y la labor realizada.

**Artículo 23°.- Despapelización.** Se propone dar continuidad a la progresiva despapelización. Será indispensable disponer de una plataforma de gestión de expedientes y administración electrónica, que incluya la compatibilidad y optimización de los procedimientos internos de gestión, reemplazando los expedientes en papel por expedientes digitales integrados en su totalidad por documentos digitales para lograr la despapelización de la administración pública, tal como lo prevé el Decreto de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante N° 360/2022.- Al efecto deberá presentarse al mes de julio de 2024 un cronograma del procedimiento de despapelización total de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 24°.-** Deróganse las Ordenanzas N° 13.663 y N° 21.430 y el Decreto del Honorable Concejo Deliberante N° 980/2002.

**Artículo 25°.-** Comuníquese, etc.-

## SALA DE LA COMISIÓN

